

CONTRATO No. 01/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-003/2018

**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAMINO Terciario UNIO8S,
TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA
UNIÓN**

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **CARLOS DE JESÚS SERRANO MONTALVO**,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y TERRACERÍA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

que en el transcurso del presente documento privado se denominará **“EL CONTRATISTA”**, en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra, de conformidad a las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y los Documentos de la Licitación Pública Nacional LPN-003/2018; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 43/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; y en especial, a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA”



compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCARIO UNIO88, TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, de conformidad con los alcances, parámetros, normas, especificaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional 003/2018, bajo la modalidad de **PRECIOS UNITARIOS**, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construidos. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, el cual se contará a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la Construcción del Proyecto correspondiente al objeto de este Contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma total fija de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,538,856.27)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, por avances de las obras efectuadas. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. Los pagos al Contratista por los trabajos ejecutados bajo el presente Contrato se harán en Dólares de los Estados Unidos de América. Todo de conformidad a lo establecido en el romano VII-A-55 PAGOS AL CONTRATISTA de la sección VII CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los Documentos de Licitación. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus



labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; una declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el romano VII-A-03-ANTICIPO sección VII CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los Documentos de Licitación correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de Licitación, con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. **CLAUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO:** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID 3170/OC-ES Programa de Corredores Productivos, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado, circunstancia que deberá ser oportunamente notificada al Contratista, si fuere el caso. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante



podrá subcontratar hasta un máximo del treinta (30%) por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula VII-A-48 SUBCONTRATOS de la sección VII CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de los Documentos de Licitación en referencia. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Resolución Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad con el romano VII-A-15 "MULTAS Y PENALIDADES" de la Sección VII Condiciones de Cumplimiento de los Documentos de Licitación. EL CONTRATISTA autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente Contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente Contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio,

por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que ésta haya sido aprobada por el Ministerio; c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras o materiales, por causas atribuibles a El Contratista dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes, quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos y/o cualquier falla o defecto en el proyecto. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; todo de conformidad a las condiciones establecidas el romano VII-A-04 GARANTÍAS de la sección VII Condiciones de Cumplimiento de los documentos de licitación; d) **Seguro Contra Todo Riesgo**: El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro contra todo riesgo, durante el periodo contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto; daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra



civil; y b) cobertura adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato y deberá ser presentada dentro de los 30 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) El derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y, el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y, supletoriamente, el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** EL CONTRATISTA conoce y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y, iii) por la revocación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo número 01 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Ernesto Ivan Cañas Ayala, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Proyectos en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de éste Ministerio, para que realice la administración del contrato, quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN EL CONTRATISTA:** Se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. “EL CONTRATISTA” en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las leyes de la República de El Salvador, por las Normas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y subsidiariamente, por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) los Documentos de Licitación Pública Nacional LPN-003/20018, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-0949/2018, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 43/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Diseño, Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y, j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, emitiera la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones.



incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, todo, en el marco de lo establecido en los Documentos Contractuales. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGESIMA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; (d) práctica colusoria; y (e) práctica obstructiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; y, en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO. EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento al Manual de Publicaciones de Prensa, con el propósito de mantener informada a la población sobre los proyectos que ejecuta EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA deberá publicar el anuncio del inicio, avance y finalización de la Obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones,

comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista: Número c

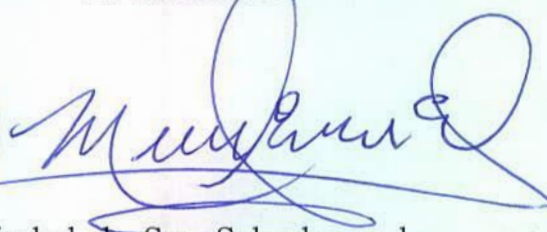
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


CARLOS DE JESUS SERRANO MONTALVO
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
CONTRASTES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor **CARLOS DE JESÚS SERRANO MONTALVO**, de

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y TERRACERÍA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y

Suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Unico Propietario, en su caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, con amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del quince de diciembre del año dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUATRO del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintidós de diciembre del año dos mil, de la que consta que se acordó aumentar el capital social de la sociedad en ochenta mil colones haciendo un total de cien mil colones; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Victor Manuel Guevara Jimenez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades el día diecinueve de diciembre de dos mil once, de la que consta que se acordó aumentar el capital social de la sociedad en un monto total de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América, y establecer el periodo máximo de siete años de funciones del administrador único de conformidad al artículo doscientos cincuenta y cinco del código de comercio; d) Fotocopia certificada por notario de la Certificación del punto único del Acta número treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, extendida el uno de noviembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en el cual consta que se acordó la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, señor Carlos de Jesús Serrano Montalvo, para un periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el registro respectivo, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día siete de noviembre de dos mil dieciséis; elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCIARIO UNIO8S, TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,** de conformidad a la cláusula

primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula tercera del referido contrato. El plazo de ejecución del contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

